



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

08

EXP. N.º 0360-2005-AA/TC  
HUAURA  
FRANKLIN HELI PEREYRA VARGAS

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de abril de 2005, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, García Toma y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia.

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Franklin Heli Pereyra Vargas contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 147, su fecha 16 de diciembre de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 14 de abril de 2004, el recurrente interpone acción de amparo contra el Director General de la Policía Nacional del Perú, con el objeto de que se declaren inaplicables la Resolución Directoral N.º 4967-90-DGPNP/PG, del 25 de octubre de 1990, que dispuso su pase de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria, y, la Resolución Directoral N.º 2278-2000-DGPNP/DIPER, del 6 de octubre de 2000, que dispuso su pase al retiro por límite de permanencia en la situación de disponibilidad; y que, por consiguiente, se ordene su reincorporación al servicio activo, abonándosele las remuneraciones dejadas de percibir. Aduce que se han vulnerado sus derechos al trabajo, al debido proceso, entre otros.

El Procurador Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú propone las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa y de caducidad, y sin perjuicio de ello, contesta la demanda señalando que el demandante fue sancionado de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.

El Segundo Juzgado Especializado Civil de Huaura, con fecha 30 de junio de 2004, declara infundadas las excepciones propuestas y fundada la demanda, por considerar que se ha vulnerado el principio *non bis in idem*; e improcedente en parte el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

La recurrida, revocando la apelada, declara fundadas las excepciones propuestas e improcedente la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

09

**FUNDAMENTOS**

1. De fojas 4 se aprecia que la Resolución Directoral N.º 4967-90-DGPNP/PG, del 25 de octubre de 1990, que dispuso el pase del demandante a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, se ejecutó inmediatamente, por lo que éste se encontraba exceptuado de agotar la vía administrativa.
2. Siendo ello así, habiéndose presentado la demanda con fecha 14 de abril de 2004, se ha producido la prescripción de la acción establecida en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, hoy artículos 5º inciso 10) y 44º de la Ley N.º 28237.
3. Respecto a la Resolución Directoral N.º 2278-2000-DGPNP/DIPER, del 6 de octubre de 2000, que dispuso su pase al retiro por límite de permanencia en disponibilidad, debe precisarse que ésta fue expedida en vía de regularización, sin afectar derecho constitucional alguno.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS

**GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

Dr. **Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)